

## DECRETO # 404



**LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO,  
DECRETA**

**RESULTANDO PRIMERO.** En fecha 16 de enero del 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Asamblea Popular, Oficio DELCL/1190/2019 expedido en fecha 8 de enero del 2020 por el Licenciado Jehú Eduí Salas Dávila y Doctor Federico Carlos Soto Acosta, Secretario General de Gobierno y Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, respectivamente, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto que presentó el L.C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, con fundamento legal en los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado; 48, 49, 50 fracción II, 52 y 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 93, 94 y 96 de su Reglamento, en el que solicita se autorice al Ejecutivo del Estado a desincorporar un bien inmueble con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup> y su posterior enajenación en la modalidad de donación en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**RESULTANDO SEGUNDO.** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, mediante memorándum número 1010 de fecha 21 de enero de 2020.



**RESULTANDO TERCERO.** El Ejecutivo del Estado, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente

### **"Exposición de motivos:**

Con motivo de la reforma a la Constitucional Política de los Estados Unidos Mexicanos, llevada a cabo en mayo de 2015, mediante la cual se crea el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de combatir el problema de corrupción que aqueja a nuestro país y a fin de alcanzar este objetivo, se han llevado a cabo esfuerzos institucionales para afianzar la confianza de la ciudadanía en las instituciones gubernamentales.

Por lo que una vez establecida la reforma Constitucional en materia de anticorrupción, el 18 de julio de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las leyes secundarias a fin de afianzar el mencionado Sistema Nacional Anticorrupción.

Atento a lo anterior, para poner en marcha el Sistema Nacional Anticorrupción fue necesario llevar a cabo acciones ejecutivas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés a través de reformar, abrogar y emitir nuevos ordenamientos jurídicos que fortalezcan la tarea anticorrupción.

Los nuevos ordenamientos legales son: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, reformando La Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el Código Penal Federal y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.



LEGISLATURA  
DEL ESTADO

A fin del establecimiento del este Sistema Anticorrupción en los Estados y Municipios de la República, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción estableció las relaciones de coordinación interinstitucional entre los Estados de la República para la eficaz prevención y combate a la corrupción.

En este sentido, dentro del esquema del Sistema Estatal Anticorrupción se crea el Tribunal de Justicia Administrativa mediante Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado con fecha 15 de julio de 2017, estableciéndose como un Tribunal Constitucional Autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento y procedimiento.

Por lo que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, conoce y resuelve las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública estatal, municipal e intermunicipal y los particulares, podrá sancionar a los servidores públicos que incurran en responsabilidad administrativa grave, también se encuentra facultado para imponer indemnizaciones y sanciones económicas que provengan de daños y perjuicios que afecten la hacienda pública estatal o municipal, así como a las afectaciones al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

En el caso de los particulares, podrá imponer sanciones monetarias, inhabilitaciones para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como resarcimiento por daños y perjuicios ocasionados a los entes o hacienda pública.

Atento a lo anterior, en el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021 en la línea estratégica 1.5 denominada: Combate a la Corrupción, se tiene como objetivo específico: Disminuir los índices de impunidad y corrupción mediante la implementación y consolidación del Sistema Estatal Anticorrupción, para fomentar el honesto ejercicio de la gestión pública y recuperar la confianza ciudadana, con la meta de la creación del Sistema Integral de Gestión Pública, que unifique los sistemas de planeación, programación, presupuesto, ejecución y evaluación del gasto público.

En congruencia con lo anterior, he tomado la determinación de llevar a cabo la donación de un inmueble de patrimonio estatal con superficie de 2,000.00 metros cuadrados en favor del Tribunal de Justicia Administrativa, ubicado en calle Tiro La Esperanza, Ciudad Administrativa, de la ciudad de Zacatecas a fin de construir sus instalaciones y con ello abonar a la impartición de justicia de la entidad, el predio de referencia se identifica con las medidas y colindancias que a continuación se describen:

- M. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**
- Al Noreste 40.205 metros con Calle Tiro La Esperanza;
  - Al Sureste 50.000 metros cuadrados con terreno de Gobierno del Estado;
  - Al Suroeste 40.204 metros con terreno del Gobierno del Estado, y
  - Al Noroeste 50.000 metros con el Centro de Justicia Penal

Formando una superficie total de 2,000.00 metros cuadrados.

Acompaño a la presente iniciativa la documentación que a continuación se describe:

- A. Comunicado 006, dirigido al jefe del Ejecutivo del Estado, suscrito por la Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas;
- B. Acta número 8806, volumen CLII del protocolo a cargo del Lic. Enrique Varela Parga, quien fuera el Notario Público número 26 en el Estado, que contiene la escritura propiedad de Gobierno del Estado;
- C. Plano del inmueble materia de la presente iniciativa, con superficie de 2,000.00 metros cuadrados;
- D. Certificado de libertad de gravamen del inmueble sujeto a donación número 116561, emitido por la Lic. Teresa de Jesús Alvarado Ortiz;
- E. Avalúo catastral del inmueble, asignándole un valor catastral de \$ 8, 640,000.00 (Ocho millones, seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.);
- F. Referencia comercial del inmueble patrimonio estatal, asignándole un valor comercial de \$ 10,000.000.00 (Diez millones de pesos 00/100 m.n.);



G. Dictamen emitido por el Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, en el que se establece que el inmueble de referencia no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

H. Autorización para subdivisión de una superficie de 2,000.00 metros cuadrados del inmueble patrimonio estatal, suscrito por el presidente municipal y el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas;

I. Decreto 198, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, mediante el cual se crea el Nuevo Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.”

**RESULTANDO CUARTO.** Asimismo, fueron analizados los requisitos documentales encontrando lo siguiente:

- Oficio número 006 expedido en fecha 31 de enero de 2019 por la Licenciada Raquel Velasco Macías, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, en el que le solicita al L. C. Alejandro Tello Cristerna, Gobernador del Estado de Zacatecas, la donación de un terreno de propiedad estatal con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>, con el objeto de construir un edificio para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado;
- Copia certificada del Acta número ocho mil ochocientos seis, Volumen CLII, de fecha 14 de noviembre del 2003, en la que el Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número veintiséis del Estado, hace constar la Formalización de la Dación Parcial de Pago, que realizan por una parte, la Contador Público Patricia Salinas Alatorre, en su calidad de titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Zacatecas, en lo sucesivo “El Acreedor” y por la otra parte, la propia señora Contador Público Patricia Salinas Alatorre, en su carácter de Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado,



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

conforme al Acuerdo de Extinción del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, en lo sucesivo “El Deudor”, respecto de un inmueble con superficie de 56-35-56.00 hectáreas del que se desprendería el inmueble materia de la solicitud con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup>. Instrumento escrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Zacatecas, bajo el número 15, folios 83, Volumen 975, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 2004;

- Certificado número 116561 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público del Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha se encuentran libre de gravamen propiedad a nombre del Gobierno del Estado de Zacatecas con una superficie de 58-00-56 hectáreas. Documento que contiene anotaciones registrales relativas a diversas desmembraciones;
- Plano del inmueble;
- Oficio número CRP/3371/19 expedido en fecha 17 de diciembre de 2019 por el Licenciado Juan Antonio Rangel Trujillo, Director de Catastro y Registro Público de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado en el que emite los siguientes avalúos del inmueble que nos ocupa:
  - Avalúo catastral del inmueble que asciende por metro cuadrado a la cantidad de 4,320.00, siendo un monto total de \$8'640,000.00 (ocho millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 m.n.);
  - Avalúo comercial del inmueble que asciende por metro cuadrado a la cantidad de 5,000.00, siendo un monto total de \$10',000,000.00 (diez millones de pesos 00/100 m.n.);



Oficio número 0880 expedido en fecha 6 de mayo de 2019 por el Arquitecto José Antonio Ramírez Flores, Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado, en el que hace constar que el inmueble, está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y tampoco tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar;

- Oficio número 1999/916/2019 expedido en fecha 4 de diciembre de 2019 por el M.B.A. Ulises Mejía Haro y Dr. Arq. Juan Manuel Lugo Botello, Presidente Municipal y Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Zacatecas, respectivamente, en el que informan al Gobierno del Estado, la autorización para desmembrar el inmueble con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup> en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, y
- Suplemento del 4 al No. 56 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, correspondiente al día 15 de julio de 2017 que contiene el Decreto No. 198 relativo a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.

**CONSIDERANDO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 143 apartado B de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios de Zacatecas, en relación con el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del patrimonio del Estado.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Asimismo la Comisión Legislativa de Presupuesto y Cuenta Pública fue la competente para estudiar, analizar y emitir el correspondiente dictamen, de conformidad con lo que establece el artículo 156 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup> ubicado en la Calle Tiro la Esperanza, Ciudad Administrativa del Municipio de Zacatecas, forma parte del inventario de bienes propiedad del Estado y tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al Noreste mide 40.205 metros y linda con Calle Tiro la Esperanza.
- Al Sureste mide 50.00 metros y linda con Gobierno del Estado.
- Al Suroeste mide 40.204 metros y linda con Gobierno del Estado.
- Al Noroeste mide 50.00 metros y linda con Centro de Justicia Penal.

**CONSIDERANDO TERCERO.** Con las documentales referidas, esta Asamblea Popular, aprueba la enajenación en calidad de donación que hace el Gobierno del Estado, de un inmueble con superficie de 2,000.00 m<sup>2</sup> en favor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas, con el fin de cumplir eficientemente con sus funciones en favor de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de Decretarse y se



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## DECRETA

**SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO, LA DESINCORPORACIÓN DE 2,000.00 METROS CUADRADOS, UBICADO EN CALLE TIRO LA ESPERANZA EN CIUDAD ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS, PARA SU POSTERIOR ENAJENACIÓN EN LA MODALIDAD DE DONACIÓN EN FAVOR DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS.**

**PRIMERO.** La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, autoriza al Gobierno del Estado desincorporar de su patrimonio una superficie de 2,000,00 metros cuadrados, ubicado en calle Tiro La Esperanza de Ciudad Administrativa en el Municipio de Zacatecas, cuyas características se encuentran descritas en este instrumento.

**SEGUNDO.** El proyecto destino del inmueble será para la construcción del edificio que albergará el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Zacatecas.



**TERCERO.** El destino de la presente enajenación deberá realizarse dentro del término de cinco años a partir de la vigencia del decreto de autorización, y será únicamente para cumplir con los fines y objetivos de esa institución que ha argumentado y expuesto en su solicitud, de lo contrario aplicará la reversión en favor del Gobierno del Estado de Zacatecas.

**CUARTO.** Para la determinación, en su caso, de las contribuciones locales que causen los actos jurídicos que se autorizan, se estará a lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos que las regulen.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**



Dado en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinte.

**PRESIDENTE**

**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ FERRER**

**SECRETARIA**

**DIP. CAROLINA DAVILA  
RAMIREZ**



**SECRETARIA**

**DIP. AIDA RUIZ FLORES  
DELGADILLO**